

Anexo 2

Directrices para la verificación de Padrón de Afiliados

**Programa de verificación de requisitos
para la permanencia de
Asociaciones Políticas Estatales**



DIRECTRICES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS ESTATALES.

PRIMERO

Afiliados

1. Para los efectos de los presentes directrices **independientemente de la manera en que se les denomine en los Estatutos de cada APE**, su actividad y grado de participación, **los afiliados**, ya sea varón o mujer, **deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

- a) Tener la calidad de mexicano (a);
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con credencial para votar;
- e) Encontrarse inscrito en el padrón electoral federal;
- f) Haber solicitado su afiliación libre, voluntaria e individual a algún APE y cumplir con el procedimiento de afiliación establecido en sus Estatutos;** y
- g) Contar con derechos y obligaciones establecidos en la norma estatutaria.

2. Para los efectos de la constitución y **conservación del registro** legal de un APE, **sólo serán considerados aquellos afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior**, sin menoscabo del derecho de asociación

de los ciudadanos consagrado en el artículo 9° Constitucional, ni de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad partidaria.

SEGUNDO

Del Formato para el Padrón de Afiliados de las APES.

1. La DEPyPP pondrá a disposición de la APES un formato en hoja de cálculo de Excel para que realicen la captura de su padrón de afiliados bajo su más estricta responsabilidad y lo remitan a la DEPyPP para que gestione la verificación de los Registros ante la DERFE.

En este punto, atendiendo a la teoría de los derechos adquiridos la verificación del padrón actualizado se sujetará a lo siguiente:

2

- a) Las APES deberán capturar los registros de sus afiliados FUNDADORES, para lo cual, se indicará en una columna tal condición. En todo caso debe haber una columna de FECHA DE AFILIACIÓN (HOJA1 PADRON DE REGISTRO)
- b) Posteriormente, deberán depurar el padrón en hoja separada (HOJA2 PADRON DEPURADO) en la que se eliminarán los registros que hayan causado baja del Padrón de Afiliados de la AP.
- c) Tomando como base el padrón depurado, realizarán la captura de las afiliaciones que han realizado con posterioridad a su registro y realicen hasta el día 30 de junio de 2018, (HOJA3 PADRON ACTUALIZADO)

Única y Exclusivamente para el caso de los registros “nuevos” que se integren al “PADRON ACTUALIZADO” se requiere que las APES acompañen copia de la credencial para votar acompañada de la cedula de afiliación en la que conste la voluntad del ciudadano de afiliarse a la AP que corresponda.

En este orden de ideas, tomando en cuenta que el registro de afiliados con que solicitaron su registro como AP ya fueron verificados y sancionados por esta Autoridad Electoral, no se requerirá que la AP acompañe copia de la credencial de elector ni cedula de afiliación del “PADRON DE REGISTRO”

Las hojas de Excel que bajo su más estricta responsabilidad aporten las AP, serán remitidas a la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo a efecto de que proceda a su publicación, una vez que se haya realizado su verificación y haya sido aprobado por la Comisión.

TERCERO

De la captura de datos del Padrón de Afiliados de los APES

1. Las APES llevarán a cabo la captura en la hoja de cálculo o Excel, de los datos mínimos de todos sus afiliados , la cual contendrá:

- nombre completo
- clave de elector (capturado con letras mayúsculas y
- fecha de afiliación (formato DD/MM/AAAA).

2. Las APE deberán capturar de manera permanente e invariablemente en el Sistema, los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); entidad; clave de elector; género y fecha de afiliación al APE. Respecto a la fecha de afiliación los APE estarán obligados a proporcionarla.

3. Para el proceso de verificación, sólo se considerará la información capturada hasta el treinta de junio de 2018, los registros capturados con posterioridad al treinta de junio no serán contabilizados para la verificación. Se tendrá por no presentado el padrón de afiliados que sea exhibido para su verificación en cualquier formato distinto al señalado en los presentes directrices.

CUARTO

Del procedimiento de Verificación

1. Posterior a la fecha de corte señalada en el numeral 3 de la directriz anterior, y dentro de los diez días hábiles siguientes, la DEPPP solicitara mediante oficio a la DERFE que el padrón de afiliados de los APE, sean verificada.:

a) El padrón electoral federal que será utilizado para las compulsas entre los padrones de afiliados capturados por los APE, deberá ser con corte al treinta junio de 2018.

b) Al conjunto de registros capturados por el APE en el Sistema se le denominará “Total de Registros”, de los cuales se localizarán los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada APE y se descontarán del total del mismo. Al resultado de esta operación se le denominará “Registros Únicos”. Para la identificación de los duplicados se utilizará la clave de elector.

c) Derivado de la primera compulsas contra padrón electoral de los “Registros Únicos” se obtendrán los “Registros válidos” y “Registros no válidos”. Se considerarán “Registros válidos” los que fueron localizados en el padrón electoral y como “Registros no válidos” aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:

- “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.

- “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el APE.

Para la localización de tales registros, si de la compulsas realizadas por clave de elector la DERFE no pudiera ubicarlos, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias. Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación

registral en el padrón electoral, serán sumados a los “Registros Válidos” y al total se le denominará “Registros Preliminares”.

Asimismo, se considerarán “Registros no válidos” los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados.

2. La DERFE, a más tardar el 15 de agosto deberá concluir la primera compulsión contra padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la DEPPP.
3. Una vez generado el reporte de verificación de la DERFE y entregado a la DEPPP, se procederá al análisis de los datos arrojados para notificar a las APES de los resultados obtenidos.

QUINTO

De la subsanación de los registros no válidos

1. Recibidos los resultados enviados por la DERFE, la DEPPP, dentro de los diez días hábiles siguientes, remitirá a los APE el número de “Registros no válidos” a efecto de que el mismo (APE) pueda generar los listados de estos registros en el Sistema, para que en un plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
2. En los casos que se acrediten las subsanaciones de aquellos “Registros no válidos”, la DEPPP procederá a actualizar el Sistema, sumando dichos registros a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total Preliminar”.
3. Cabe señalar que las notificaciones que realice el APE en relación con los registros encontrados como “Suspensión de Derechos Políticos” y “Cancelación de trámite”, no eximen a los ciudadanos de la obligación de actualizar sus datos ante el Registro Federal de Electores, toda vez que los ajustes que se realicen tienen efectos únicamente para el padrón de afiliados del APE y no para el padrón electoral federal.

SEXTO

De la doble afiliación

1. En el supuesto de que dos o más APE presenten el formato respecto a un mismo registro que se encontraba “Duplicado en dos o más APE” se considera que subsiste la doble afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la LGPP.
2. La DEPPP, notificará por estrados a los ciudadanos que se encuentren en este supuesto, para que éstos tengan la posibilidad de ratificar su voluntad de permanencia como afiliado al APE de su elección, o en su caso manifestar su inconformidad de estar afiliado a algún APE a fin de que el registro sea sumado a “Registros Preliminares” y obtener el “Total Preliminar”.
3. Los ciudadanos contarán con diez días hábiles, a partir de la publicación por estrados para manifestar, ante la Junta Local o Distrital más cercana a su domicilio, lo que a su derecho convenga.
4. Para el caso de que el ciudadano no acuda ante los órganos delegacionales a manifestar lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18, párrafo 2 de la LGPP, subsistirá el registro contenido en el formato con fecha más reciente y éste se sumará al “Total Preliminar” del APE.

SEPTIMO

De la Resolución

1. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el “Total de Registros Válidos”, y la DEPPP elaborará el anteproyecto de dictamen, para determinar si la APE cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

2. El anteproyecto de dictamen señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
4. En la resolución que emita la Comisión, en relación con la verificación del padrón de afiliados de los APE para la conservación de su registro, se incluirán como Anexo las listas de los “Registros no válidos”, que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de afiliados de los APE. Dichas listas contendrán el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.
5. El padrón de afiliados de los APE será publicado en la página de internet del Instituto, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.